

**AUTO No. 02098**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2014ER147205 del 05 de septiembre de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 15 de septiembre del 2014 en Calle 23 No. 4 – 04 Sur, Barrio La Fragua, Localidad 15, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-11762 del 26 de diciembre de 2014**, el cual autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el referido concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$323.695) M/cte.**, equivalente a un total de 1.2 IVPS y 0.52548 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/cte.**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/cte.**

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11762 del 26 de diciembre de 2014, fue comunicado el día 06 de febrero de 2015 a la Dra. NUBIA DIEZ M, identificada con C.C. 52.786.971.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita del 15 de mayo de 2018, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07537 del 24 de junio de 2018**, en el cual se pudo evidenciar:

*(...) “Mediante el Radicado 2014ER147205 del 05/09/2014 se solicitó evaluación silvicultural en la Carrera 23 No 4 – 04 sur Colegio Atanasio Girardot Sede B, de la cual se emitió el Concepto técnico SSFFS-11762 del 26/12/2014, autorizando a Secretaria de Educción del Distrito la Tala de Emergencia de un (1) individuo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina). El día 15/05/2018 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que la labor*

Página 1 de 6

**AUTO No. 02098**

*solicitada se ejecutó a cabalidad. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – no se pudo verificar el pago por Concepto de Compensación y de Evaluación y Seguimiento por parte de la Secretaria de Educación del Distrito.” (...)*

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2018-1575**, mediante certificación del 24 de mayo del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, mediante **RESOLUCIÓN No. 01339 del 13 de junio de 2019**, determinó exigir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, el pago de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$323.695) M/Cte.**, por concepto de Compensación y el pago de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/Cte.**, por concepto de Evaluación, y la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte.**, por concepto de Seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11762 del 26 de diciembre de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 07537 de fecha 24 de junio de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante **Radicado No. 2020EE44959 proceso 4730837 del 26 de febrero de 2020**, genera gestión de cobro persuasivo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9. Sin embargo, cabe aclarar que la referencia en el documento del cobro persuasivo relaciona la Resolución No, 1339 de “2018”, que corresponde a un tercero diferente.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, mediante **radicado No. 2020ER60991 del 19 de marzo de 2020**, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“me permito informar que el contenido de la Resolución No. 1339-2018 (adjunta) no es competencia de la Secretaria de Educación del Distrito, en razón que la misma se dirige a confirmar un Registro Único de Publicidad Exterior Visual – RUEPEV-, a la sociedad HECHO EN COLOMBIA S.A.S.*

*De otra parte, me permito informar que los pagos exigidos mediante la Resolución No. 1339 del 13 de junio de 2019 fueron realizados y se remitieron a la Secretaria Distrital de Ambiente a través del radicado No. S-2019-180489 del 27 de septiembre de 2019 (SDA 2019ER232115 del 3 de octubre de 2019).”*

Cabe aclarar, que debido a un error humano la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le comunicó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – SED, la Resolución No. 1339 de “2018” que está dirigida a HECHO EN COLOMBIA S.A.S., sin embargo, se debería haber comunicado la Resolución No. 1339 de “2019”. El error se generó al comunicar la Resolución del año 2018 a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – SED, cuando en su momento debería haberse comunicado la Resolución del año 2019.

### **AUTO No. 02098**

Que en el referido radicado, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, informa que los pagos exigidos mediante la Resolución No. 1339 de 2019, fueron realizados y remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Radicado No. 2019ER232115 del 03 de octubre de 2019**.

Que mediante **radicado No. 2020IE65355** proceso 4748746 la Subdirección Financiera pone en conocimiento a esta Subdirección de los pagos efectuados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, allegados bajo el radicado 2019ER232115. De la misma forma la Subdirección Financiera el en cuerpo del memorando hace referencia al radicado 2020ER60991.

Que, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, observando que no hay actuaciones administrativas a seguir, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2018-1575**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición,*

**AUTO No. 02098**

*modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

### **AUTO No. 02098**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-1575**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1575**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2018-1575**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.



**AUTO No. 02098**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit. No. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, Av. El Dorado # 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-1575

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201663 DE 2020 FECHA EJECUCION: 31/05/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 01/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/06/2021